



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA.
DEMANDADO: VIENA MARCELA VILLALOBOS OÑATE.
RADICACIÓN: 20-001-31 10-001-2011-00438-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, observando que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.

Luego de Revisar el expediente y sus anexos, se avizora que la parte demandada presentó memorial manifestando que exonera de la cuota alimentaria que viene suministrándole su progenitor; en consecuencia, se levanten las medidas adoptadas.

Para resolver se,

CONSIDERA

En atención a la demanda presentada, observa el despacho que el fin buscado por la parte demandante es que el juzgado lo exonere de seguir aportando la cuota alimentaria en favor de su hija VIENA MARCELA VILLALOBOS OÑATE, por lo tanto, en vista que la demandada presenta memorial manifestando que exonera a su progenitor de continuar suministrando la cuota alimentaria, por acuerdo entre ellos pactado, cuota que fue fijada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el siete (7) de diciembre de dos mil once (2011); encuentra el despacho procedente acoger el acuerdo realizado por las partes.

Igualmente, infórmese al pagador de la empresa DROMMOND LTD, que por acuerdo entre las partes, dentro del proceso de la referencia se acordó la exoneración de la cuota alimentaria al demandado; y el despacho se limitó a acogerla, en consecuencia, se ordena el cese de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria habían sido ordenados por el Juzgado Primero de Familia, de Valledupar, Cesar, sobre el salario del señor JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA. líbrense los oficios correspondientes.



RADICADO: 20-001-31 10-001-2011-00438-00.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo implícito dentro de la declaración extraprocésal suscrito por los señores JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA y VIENA MARCELA VILLALOBOS OÑATE.

SEGUNDO: INFORMAR al pagador de la empresa DROMMUND LTD, lo conciliado por las partes, por lo tanto, se **ORDENA** el cese de los descuentos que por concepto de cuota alimentaria habían sido ordenados por el Juzgado Primero de Familia, sobre el salario del señor JUAN CARLOS VILLALOBOS MENDOZA. líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d307456846958dcd566d28ab63833d1dfd492987e4b073d3e36edd9b6eb9044**

Documento generado en 11/03/2023 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>